

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Declarativo R.C.E. (Acumulación) María del Rosario Báez Hernández vs. Jesús Hemel Ortiz, Jeyson Arley Domínguez Colmenares y La Previsora S.A. Radicación No. 2019-00162-00.

Dado que en el poder conferido por la demandante al abogado José Noel Rodríguez Hilarion no aparece la dirección de correo electrónico del profesional del derecho, la cual, tal y como lo exige el inciso 2º del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, debe concordar con la que figura en el Registro Nacional de Abogados; que en la demanda no se relacionó el nombre e identificación del representante legal de la persona jurídica accionada; que no se demostró que la demandante hubiese agotado el requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial; que no se realizó el juramento estimatorio y que, finalmente, no se acreditó haber remitido la demanda al canal digital de la persona jurídica demandada (artículo 6º Decreto 806 de 2020), con apoyo en lo dispuesto en los numerales 1º, 2º, 5º y 7º del artículo 90 del Código General del Proceso, SE LE DECLARA INADMISIBLE para que la demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, subsanen las falencias advertidas, so pena de rechazo.

Por Secretaría, contrólense el término anterior y vencido ingrese nuevamente el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**Firmado Por:
HERNAN ANDRES VELASQUEZ SANDOVAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4e84d50d8b3e0c29fb0149bb0a10f8822491034b6b0d175182e34384896daf8b
Documento generado en 11/05/2021 11:06:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**